



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las trece horas treinta minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintitrés. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **147-2023** presentada el veintisiete de marzo del corriente año por la ciudadana
en la que requirió: *“Solicito el último valúo realizado a la propiedad, los requisitos para realizar un nuevo valúo y las pólizas de daños y deuda, préstamo*

CONSIDERANDO:

- I) Que en resolución pronunciada por esta Unidad a las diez horas con treinta minutos del día veintiocho de marzo del presente año, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a las Unidades Administrativas competentes, que para este caso se tratan del Área de Valúos de Garantías y del Área de Seguros, ambas de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que en relación al valúo, el Jefe de Valúos de Garantías envió copia electrónica del que manifestó ser el último Informe de Valuación de fecha _____ realizado al inmueble identificado como _____ que garantiza el préstamo número _____ a nombre de _____
Junto a la presente resolución se envía la copia del valúo antes mencionado
- IV) Que respecto a las Pólizas de Seguro, el Jefe del Área de Seguros de esta Institución envió a esta Unidad las versiones públicas de la Póliza de Seguro Todo Riesgo Incendio Usuarios y de la Póliza de Seguro de Vida Colectivo Decreciente, que vencerán el treinta de abril de dos mil veintitrés y se envían junto a esta resolución.



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

POR TANTO:

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 lit. a), 24 lit. c), 30, 31, 36 lit. c), 61, 62, 64, 65, 71 y 72 lit. c) LAIP y Arts. 8, 27, 43, 54, 55, 56 lit. d), 57 y 59 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por la ciudadana

- b) Envíese a la solicitante por el medio señalado para recibir notificaciones, la presente resolución junto a los documentos detallados en los romanos **III) y IV).**

NOTIFÍQUESE. –

Evelin Soler
Oficial de Información